

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA "AVENTURAS A LA PLATA AVENPLAT CIA. LTDA." CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES PRIMER OFICIAL DE LA MARINA MERCANTE, ROBERTO ALBERTO PARRAGA FERNANDEZ, SEÑORA DOÑA GODIVA LUTGARDA FERNANDEZ MENENDEZ DE PARRAGA Y SEÑORITA DOÑA PATRICIA MARGARITA PARRAGA FERNANDEZ. CUANTIA: \$/5.000.000.00. NUMERO: 516. En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes siete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Abogada Adelaida Loor Ureta, Notaria Pública, Primera del cantón, comparecen los señores: Primer Oficial de la Marina Mercante, Roberto Alberto Párraga Fernández; señoras doña Godiva Lutgarda Fernández Menéndez de Párraga y la señorita doña Patricia Margarita Párraga Fernández; los comparecientes son del nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, de los nombrados, empresarios, privados, domiciliados en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer hoy fe, con amplia libertad y conocimiento a los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dignese incorporar en el correspondiente Protocolo, de Escrituras Públicas a su cargo, una de constitución de compañía que sea contrae las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA. de Comparecientes. - Comparecen en esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: Primer Oficial de la Marina Mercante, Roberto Alberto Párraga Fernández; señoras Godiva Lutgarda Fernández Menéndez de Párraga y la señorita Patricia Margarita Párraga Fernández. Los comparecientes son empresarios privados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Manta, de estado civil casados, los dos primeros y soltera la última; hábiles y capaces para esta clase de actos; y, actuando libre y espontáneamente, manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una Compañía de Responsabilidad Limitada y participar de las utilidades que genere. SEGUNDA. de ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. de LIMITADA. de CAPITULO PRIMERO. de TITULO UNICO. de DENOMINACION. de OBJETO. de DOMICILIO. de PLAZO. de ARTICULO PRIMERO. de Denominación. - Los presentes estatutos regirán los actos de una Compañía de Responsabilidad Limitada por las aportaciones de los socios que se llamarán "AVENTURAS A LA PLATA AVENPLAT CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO. de Objeto. El objeto de la compañía es concreta, en el estudio y planificación del recurso recreativo y turístico con los sistemas ecológicos naturales, y manifestaciones del proceso histórico y cultural del país. Asistencia técnica sobre la administración de la recreación, turismo y salubridad en Parques Nacionales, Reservas Ecológicas, Áreas de

Adelaida Loor Ureta
ABOGADA
Notaria Pública Primera de Portoviejo

nacionalmente reconocida y equivalente a las áreas naturales protegidas de América Latina y el Caribe en su categoría de "Áreas Naturales Protegidas de Alto Valor". Las áreas naturales protegidas de alto valor son aquellas que poseen valores naturales, culturales, científicos, educativos, recreativos, turísticos, etc., y que por lo tanto requieren de un manejo especial. Las áreas naturales protegidas de alto valor son aquellas que poseen valores naturales, culturales, científicos, educativos, recreativos, turísticos, etc., y que por lo tanto requieren de un manejo especial. Las áreas naturales protegidas de alto valor son aquellas que poseen valores naturales, culturales, científicos, educativos, recreativos, turísticos, etc., y que por lo tanto requieren de un manejo especial.

podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en favor de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- Causas de Disolución.** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el retiro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Sucesión.** Las participaciones sociales son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socios. **ARTICULO DECIMO.- Derecho de Preferencia.** En cualquier caso en que se transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que, a prorrata de sus participaciones, adquieran o suscriban, según el caso, dichas participaciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Aumento y Disminución de Capital.** Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías. Podrán resolverse la disminución del capital social previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Aportaciones Suplementarias.** Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al decuplo de sus respectivas aportaciones. Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el objeto la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.** Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos Estatutos y en los artículos cincuenta y dieciséis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** **Artículo Décimo Cuarto.- Organos de Dirección y Administración.** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía, y está sujeta a la dirección de la misma a través de

Adelaida Rose Usta

A B O G A D A

Notaría Pública Puente de Piedra

sus resoluciones tomadas conforme a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. El Presidente de la Compañía y el Gerente General son los Ejecutivos de la Compañía y ejercerán la administración de la misma en base de las resoluciones de la Junta General y teniendo en cuenta los deberes y atribuciones señalados para ellos en la Ley de Compañías y los presentes estatutos. TÍTULO PRIMERO. - DE LA JUNTA GENERAL DE LOS SOCIOS. - Artículo Quinto. - La Junta General de la Compañía integrará todos los socios de la Compañía; si serán presididos por el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces, actuará como Secretario el Gerente General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, si sean estos socios o no de la Compañía, debiendo en cada reunión acreditarse la representación por medio de comunicación al Gerente General, salvo los casos en que el representante por sí mismo pueda delegar en otro. ARTÍCULO DECIMO. - La Junta General de los Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, durante el primer trimestre subsiguiente a la terminación de cada ejercicio económico de la Compañía, cuyo día se realizará cada treinta y uno de Diciembre y, extraordinariamente, en aquellas épocas en que fuere convocada; (b) Convocatoria. - La convocatoria a la Junta General deberá realizarse por el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la Compañía, o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; mediante comunicación personal a cada uno de los socios, - de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que tendrá lugar la Junta, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria ni el día en que tendrá lugar la reunión y en ningún caso podrá tratarse en la Junta General otro asunto distinto al señalado en la convocatoria; (c) Quórum. - En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida, se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando o menos. En segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurren. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas; (d) Derecho de impugnación. - Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero estos no podrán ejercer el derecho de impugnación conforme al artículo dieciséis de la Ley de Compañías. Causas de nulidad. - La falta de convocatoria o el hecho de no conocer la Junta General de los socios, asuntos no

previstos en la convocatoria, acarrearán la nulidad de todas las resoluciones tomadas en ellas; (f) Juntas Universales. Serán nulas y de nulidad de pleno derecho las Juntas Generales Universales que, decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Compañías; ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Del voto. Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. (a) Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital. Para tales efectos, por cada participación social de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO: De las Actas. De cada sesión se levantará acta que podrá aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de Compañías y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO: De los deberes y atribuciones de la Junta General: (a) Designar al Presidente y al Gerente General y fijarles sus remuneraciones y removerlos; (b) Aceptar y rechazar las renuncias, aceptar o reemplazar; (c) Nombrar a Gerentes y Subgerentes de la Compañía en los casos en que sea necesario para la administración de una área determinada del giro social; (d) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas que creyeren convenientes; (e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social, sobre la disolución y liquidación de la Compañía y sobre la disminución o prórroga del plazo de duración de la misma, todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en donde que fueren aplicables; (f) Conocer y aprobar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General; (g) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; (h) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la Compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos; (i) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación la Compañía deba quedar obligada con terceros; (j) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación. Esta autorización la otorgará al momento en que efectúe el nombramiento; (k) Interpretar los presentes estatutos; (l) y; (m) Todas las demás atribuciones que del presente Estatuto, de la Ley de Compañías y de las aplicables le confieran a los administradores de una Compañía. TITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO: El Presidente, socio o no de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al término de su período,

Adelaida Dor Urrutia

A B O G A D A

Notaria Pública Titular de Portoviejo

continuarán en ejercicio de sus funciones hasta ser no legalmente (reemplazados. Su gestión se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón, y en aceptación del cargo. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de los Socios; b) Suscribir juntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, y lo dispuesto en estos Estatutos; d) Intervenir en la Junta General, o con el Gerente General, (previa autorización de la Junta General) en el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o indefinida de este; y f) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le correspondan según la disposición de los presentes estatutos. TÍTULO TERCERO. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General. TÍTULO CUARTO. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. El Gerente General, asociado no de la Compañía, será elegido para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá todas las atribuciones que le confieren o abonen las administraciones y las leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las específicamente señaladas en (b) este mismo instrumento. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. Las atribuciones del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Ejercer la administración de la Compañía conforme a sus fines y objeto social, pudiendo celebrar, toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; c) Representar a la Compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, o a los cuales deberá contratar, fijar las funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y a los mismos que podrá remover en caso necesario; d) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Socios; e) Suscribir juntamente con el Presidente los Certificados de Aportación social y de las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; f) Intervenir en la Junta General (con el Presidente) en todos los actos que se enajenen o gravan los bienes muebles o inmuebles de la Compañía; g) Inscribir su nombramiento con la razón y en aceptación del cargo, en el Registro Mercantil, y cumplir con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes; requisitos sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; i) Llevar los Libros de Actas y de Socios y las Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos; k) En

000000005

DEPOSITO A PLAZO No. 06-57554

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

AV. INDIAS DEL PIA PAJAVENDGA LTDA

Plazo

23.501 05/III/1997

Valor de Intereses	Valor Total
48,958.00	2,545,041.60

Certificamos que en cumplimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario, por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados hasta la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías o el Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado, al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento o retiro, o constancia de su nombramiento otorgado.

Si la compañía se encuentra constituida o domiciliada en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán entregados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para el retiro de depósitos será de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses serán pagados al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones de Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MISMA LEY No. 10 del 10 de 1997

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Haydee Delgado
Firma Autorizada

Haydee Delgado

Adriana Rosendo
ABOGADA
Notaría Pública Privada de Portoviejo

A 15.000

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. VICENTE CARDENAS MACIAS (E), mediante Resolución No 97.4. 1.1., de fecha 30 de Diciembre de 1.997, tomé nota al márgen de la matriz de la Escritura Pública de fecha 7 de Noviembre de 1.997, mediante la cual se constituyó la Compañía AVENTURAS LA PLATA AVEN-PLAT CIA.LTDA., que se aprueba.

Portoviejo, Enero 20 de 1.998.

LA NOTARIA PUBLICA PRIMERA.

Al Hon. Int.

ABOGADA
ADELAIDA LOOR URETA
NOTARIA PRIMERA



Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social; l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuestas sobre la forma de reparto de utilidades y presupuesto para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; m) Sin perjuicio en lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este Estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la Compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General de Socios hasta por el valor unitario que señale la Junta General, de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno; n) Proceder al cobro por cualquier vía de los valores que le adeuden a la Compañía; y, A) Las demás funciones que según el presente Estatuto y las Leyes de la República del Ecuador, sean de competencia de los administradores de Empresas o Compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento. CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO: DE LA FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Quinto.- Si la Junta General de Socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros socios o no de la Compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la Compañía, del contrato social y recta administración. CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO: DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social. CAPITULO SEXTO.- DE LOS BALANCES: Artículo Vigésimo Séptimo.- El balance general de la Compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "l" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto. CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO: DE LAS RESERVAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente. CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: Artículo Vigésimo Noveno.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la Compañía, incluyendo en estos casos el nombramiento del o de los liquidadores. TITULO TERCERO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los constituyentes declaran que el Capital Social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla

a continuación:

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	NUMERO PARTICIPACIONES
Roberto Párraga	4'900.000	2'450.000	4.900
Godiva Fernández	50.000	25.000	50
Patricia Párraga	50.000	25.000	50

	5'000.000	2'500.000	5.000

El saldo del capital adeudado por los socios será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente trámite en el Registro Mercantil del cantón Puerto López. El pago en numerario consta depositado en una Cuenta de Integración Especial de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria y cuyo certificado consta como documento habilitante. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Arturo Loor Cedeño.- Mat. No. 1.613 CAM. Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Roberto Alberto Párraga Fernández; C.C.130310424-2.- f) Godiva Lutzgorda Fernández Menéndez; C.C.130086959-9.- f) Patricia Margarita Párraga Fernández; C.C.130430091-4.- f) La Notaria Pública.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

LA NOTARIA PUBLICA



LA SUSCRITA

00000007

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ CERTIFICA:
Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
"AVENTURAS LA PLATA AVENPLAT CIA LTDA", y la Resolución Núm. 97.
4.1.1. de 30 de diciembre de 1.997, quedan legalmente inscritas
en ésta Oficina a mi cargo bajo partida número 1 del Registro -
Mercantil y Anotada al folio 347 con el número 13 del Repertorio
General tomo número 1.

Puerto López, 30 de Enero de 1.998

LA REGISTRADORA

Guaya Sánchez de Guzmán
ABOGADA

